

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2008, una vez vistos los acuerdos plenarios de los Ayuntamientos de Cuarte de Huerva, Cadrete y María de Huerva, aprobó la incorporación del municipio de María de Huerva a la Mancomunidad de aguas Cuarte-Cadrete

## **ESTATUTOS MANCOMUNIDAD AGUAS CUARTE-CADRETE-MARIA HUERVA**

### **CAPITULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** 1. Los Ayuntamientos de, Cuarte de Huerva, Cadrete y María de Huerva, de la provincia de Zaragoza, se constituyen en Mancomunidad voluntaria para la ejecución, organización y gestión en común de las obras, servicios y actividades de su competencia que se recogen en los presentes Estatutos.

2. La Mancomunidad, como entidad local, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad para el cumplimiento de sus fines.

3. El ámbito territorial de la Mancomunidad será el de los términos de los Municipios que la integran.

**Artículo 2.** La Mancomunidad que se constituye se denominará MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE CUARTE-CADRETE y MARIA DE HUERVA teniendo su sede en el municipio de Cuarte de Huerva, en donde radicarán sus órganos de gobierno.

Los gastos ordinarios para el funcionamiento de la Mancomunidad (tales como teléfono, luz, calefacción, material de oficina, etc.) serán por cuenta de ésta.

**Artículo 3.** La Mancomunidad, como Entidad Local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades le sean concedidas por la Legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 4.** La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

### **CAPITULO II Objeto y fines de la Mancomunidad**

**Artículo 5.** 1. El objeto o fin esencial de la Mancomunidad es la ejecución, organización y gestión en común de las siguientes obras, servicios:

- 1) Gestión del servicio de abastecimiento de agua a Cuarte, Cadrete y María de Huerva, en la parte e instalaciones de uso común.
- 2) Realización de obras de mantenimiento en las instalaciones de uso común.
- 3) Realización de obras de ampliación o mejora de las instalaciones de uso común.

2. Igualmente, la Mancomunidad podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

3. Para la realización de dichos fines, la Mancomunidad tendrá plena capacidad para el ejercicio de las competencias delegadas y los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de gobierno obligarán tanto a los Ayuntamientos asociados como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

4. La actuación para el desarrollo de estos fines se podrá llevar a efecto conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

5. La puesta en marcha de cada uno de los servicios requerirá acuerdo del Consejo de la Mancomunidad, quien, en caso de que su prestación y organización así lo requiera, aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

### **CAPITULO III**

#### **Organos de gobierno de la Mancomunidad**

**Artículo 6.** 1. Los órganos de gobierno de la Mancomunidad son:

- a) El Consejo de la Mancomunidad.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Junta de Gobierno de la Mancomunidad.
- e) Los demás órganos que se puedan constituir con arreglo a la legislación de régimen local.

**Artículo 7.** 1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los tres alcaldes de los municipios que la integran, cuatro concejales del Ayuntamiento de Cuarte, un concejal del Ayuntamiento de Cadrete y un concejal del Ayuntamiento de María de Huerva.

Se designarán, siempre que sea posible, un vocal suplente para cada uno de ellos.

2. El mandato de los miembros del Consejo coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones. A la renovación de éstas, tras la celebración de elecciones locales, y, dentro del plazo previsto por la ley para designación de representantes en los Organos colegiados, los Ayuntamientos deberán nombrar y comunicar a la Mancomunidad la identidad de sus representantes.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo, actuará en funciones el anterior y su Presidente. Durante dicho período, sólo podrán llevarse a cabo actos de gestión ordinaria de la Mancomunidad.

3. Los cargos de Presidente y de Vocales de la Mancomunidad serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que puedan fijarse en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

**Artículo 8.** Corresponde al Consejo de la Mancomunidad:

- a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las ordenanzas.
- c) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Haciendas Locales.
- d) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
- e) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
- f) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
- g) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- h) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en materias de competencia plenaria.
- i) La declaración de lesividad de los actos de la Mancomunidad.
- j) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- k) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto - salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Haciendas Locales.
- l) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus

anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

l) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

m) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

1º Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.

2º Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.

n) Aquellas otras que deban corresponder al Consejo por exigir su aprobación una mayoría especial.

o) Aprobar la incorporación a la Mancomunidad de nuevos Municipios.

p) Aprobar la modificación de los Estatutos.

q) Acordar la disolución de la Mancomunidad y las reglas de liquidación de sus bienes y derechos.

r) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

4. El Consejo puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en la Junta de Gobierno, de acuerdo con la legislación de régimen local.

**Artículo 9.** La Presidencia de la Mancomunidad le corresponderá al Alcalde/sa del municipio de Cuarte de Huerva.

**Artículo 10.1.** Corresponde al Presidente de la Mancomunidad:

a) Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad.

b) Representar a la Mancomunidad.

c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, salvo los supuestos previstos en esta Ley, y de cualesquiera otros órganos de la Mancomunidad cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras de la Mancomunidad.

e) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

f) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Consejo, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y

para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Mancomunidad y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre.

h) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

i) La iniciativa para proponer al Consejo la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Presidencia.

j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Consejo.

k) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

l) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

ll) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

m) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

1º La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

2º La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

n) El otorgamiento de las licencias y autorizaciones, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Consejo.

ñ) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.

o) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen a la Mancomunidad y no atribuyan a otros órganos.

2. El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Consejo, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en la legislación general de régimen local.

**Artículo 11.-** 1. Existirán dos Vicepresidencias, ocupadas por el Alcalde/sa de Cadrete y por el Alcalde/sa de María de Huerva.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

**Artículo 12.-** La Junta de Gobierno estará integrada exclusivamente por los alcaldes de cada municipio que forman la Mancomunidad, presidida por el Alcalde de Cuarte de Huerva y los acuerdos se adoptarán mediante voto ponderado en proporción a la representatividad de cada municipio.

Corresponderá a dicha Junta la asistencia al Presidente, así como aquellas atribuciones que determine el reglamento o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

#### **CAPITULO IV Funcionamiento y Régimen Jurídico**

**Artículo 13.** 1. El Consejo de la Mancomunidad celebrará una sesión ordinaria cada trimestre y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la tercera parte de sus miembros.

En el caso de solicitud de convocatoria, deberá celebrarse la sesión en el plazo máximo de dos meses desde dicha solicitud.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

**Artículo 14.** De las sesiones que se celebren, se levantará la correspondiente Acta por el secretario con arreglo a los requisitos previstos en la legislación de Régimen Local.

La contabilidad y demás documentación que precise el correcto desarrollo de los distintos servicios se ajustará a lo dispuesto con carácter general para las Entidades Locales por la legislación de Régimen Local.

#### **CAPITULO V Personal de la Mancomunidad**

**Artículo 15.** 1. Corresponde al Consejo de la Mancomunidad aprobar anualmente, junto con el Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

2. La Mancomunidad tendrá un puesto de trabajo denominado Secretaría, al que corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

3. Las funciones administrativas de Secretario-Interventor, serán desempeñadas por el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, con la dedicación y retribución proporcionales que le ocupe el desempeño de la función.

4. Las funciones de Tesorería y Contabilidad podrán ser atribuidas a miembros del Consejo de la Mancomunidad o a otros funcionarios.

5. En el caso de que el volumen de trabajo de la Mancomunidad así lo exija, el Consejo podrá crear las plazas de personal, funcionario o laboral, que se estimen necesarias.

## **CAPITULO VI**

### **Hacienda y Régimen Económico de la Mancomunidad**

**Artículo 16.** 1. La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
- b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Las Contribuciones Especiales.
- d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.
- e) Las Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:
  - Participación en sus ingresos sin carácter finalista.
  - Trasposos de medios en virtud de redistribución legal.
  - Delegación de competencias.
- f) Las aportaciones de los municipios que la integran.
- g) Los procedentes de operaciones de crédito.
- h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.
- i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

**Artículo 17.** 1. El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. En el caso de que el presupuesto de la mancomunidad se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

3. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la Mancomunidad, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

4. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Mancomunidad será el establecido en la legislación de régimen local.

**Artículo 18.** La Mancomunidad tendrá potestad para la imposición y ordenación de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, aprobando al efecto las correspondientes Ordenanzas para su aplicación.

**Artículo 19.** 1.- Las aportaciones municipales por gastos ordinarios, cuya cuantía global se fijará con arreglo al presupuesto aprobado por el Consejo de la Mancomunidad, se distribuirán entre los municipios que la integran en función a la siguiente cuota:

- Cuarte de Huerva..... 60 %
- Cadrete..... 20 %
- María de Huerva..... 20 %

2.- En el caso de que exista una gran variación entre la cuota asignada al municipio y el gasto real que tenga cada municipio, se liquidará a cada municipio el tanto por ciento correspondiente a lo que haya consumido en el año anterior.

#### **Artículo 20.**

1. Las aportaciones a la Mancomunidad tendrán la consideración de pagos obligatorios para los Municipios mancomunados.

Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo de la Mancomunidad.

Si algún Municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas vencidas, líquidas y exigibles con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que sean entregadas a la Mancomunidad para la extinción total o parcial de sus deudas, siempre que no exista perjuicio a terceros o se incumplan compromisos específicos.

Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto en cada caso.

2. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de alguno de los Municipios que la integran será causa suficiente para acordar su separación definitiva pudiendo reclamarse las cuotas y aportaciones debidas y los gastos derivados del retraso en el pago.

Para la separación definitiva por esta causa será imprescindible el acuerdo de la Consejo de la Mancomunidad adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

## **CAPITULO VII**

### **Incorporación y separación de miembros. Disolución y liquidación**

**Artículo 21.** Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

- a) Acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada, dando conformidad expresa a las condiciones de la aportación económica que teniendo en cuenta el patrimonio y situación de la hacienda de la Mancomunidad, sea fijada por el Consejo de ésta.
- b) Acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los miembros del Consejo de la Mancomunidad.

**Artículo 22.** Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de los Municipios que la integran, será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta por el Pleno de la misma.
- b) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.
- c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

**Artículo 23.** 1. La separación voluntaria de uno o varios Municipios no obligará a practicar liquidación de los bienes y derechos de la Mancomunidad, que podrá quedar en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquéllos entrarán a participar en la parte alícuota que pudiera corresponderles.

2. La Entidad o Entidades que causen baja voluntaria en la Mancomunidad no podrán alegar derecho de propiedad sobre los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

**Artículo 24.** La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por transferirse la competencia para la prestación de los servicios objeto de la misma al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Comarca.
- b) Por haberse cumplido el fin para el que se constituyó.

- b) Por imposibilidad para realizar sus fines.
- d) Cuando así lo acuerden los Ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.
- e) Por disposición legal.

**Artículo 25.** 1. En el caso de que los Ayuntamientos mancomunados decidan disolver la Mancomunidad adoptarán los correspondientes acuerdos previos por mayoría absoluta legal de sus respectivos Plenos.

2. A la vista de los acuerdos municipales, el Consejo de la Mancomunidad, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de las comunicaciones de los mismos, nombrará una Comisión liquidadora compuesta por el presidente y un vocal por cada uno de los Ayuntamientos miembros. En ella participarán como Asesores el secretario de la Mancomunidad y el interventor, si existiere. Podrá dicha Comisión solicitar informes o dictámenes a especialistas para mejor llevar a cabo la liquidación.

La Comisión, en término no superior a 3 meses, hará un inventario de los bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal, procediendo a proponer al Consejo de la Mancomunidad la oportuna distribución entre los Ayuntamientos mancomunados.

3. La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de la Mancomunidad. Una vez aprobada, será vinculante para todos los Ayuntamientos mancomunados.

**Artículo 26.** 1.- En el caso de que uno o varios de los Ayuntamientos consuma el total aprovechamiento a que tiene derecho, según el art. 19 de los presentes Estatutos, y el resto de Ayuntamiento/s no tuviese suficiente para sus necesidades con el aprovechamiento asignado, la Mancomunidad se obliga a promover y ejecutar las obras de ampliación necesarias, y los respectivos ayuntamientos a efectuar las aportaciones que respectivamente les correspondan.

2.- Debido a la situación estratégica que tiene la balsa de María de Huerva, respecto a los municipios de Cuarte y Cadrete, sus instalaciones se adecuarán para facilitar un posible retorno del agua almacenada en la misma hacia el depósito de Cadrete, en el caso de necesidad de agua de los municipios de Cuarte y Cadrete por averías o emergencias.

## **CAPITULO VIII**

### **Modificación de los Estatutos**

**Artículo 27.** La modificación de los presentes Estatutos se acomodará a lo dispuesto al respecto en la legislación de la Comunidad Autónoma.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

**Única.** - Los registros de las diversas Entidades locales mancomunadas tendrán la consideración de Registros delegados del general de la Mancomunidad a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

## **DISPOSICION FINAL**

**Única.** - En lo no provisto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo establecido en la legislación de la Comunidad Autónoma, así como las leyes y reglamentos sobre régimen local.